

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR
Demandado	AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00682 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 18 de junio del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Acta de Conciliación), instaurada por el señor JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR, en contra de la AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S., a través de su representante legal, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JORGE EDUARDO DUSSAN ESCOBAR**, en contra de la **AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOSM/L (\$11.400.480)**, por concepto de capital, representados en el acta de acuerdo total No. 01254 del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 06 de marzo de 2021 (fecha en que incurrió en mora la sociedad demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la sociedad ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa9ace5e684bca1d3f065dceef03329ecf496831885fb70cc692eceaeb0ef48**
Documento generado en 30/06/2021 07:50:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**